



Por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de reparación de vías públicas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
en uso de sus facultades legales y
en especial las conferidas en el
Artículo 40 y 93 del Decreto 1333
de 1986.

C O N S I D E R A N D O :

- a.- Que un factor de deterioro del pavimento de las vías de la ciudad se causan con ocasión de roturas a las mismas, provocadas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Sin que se tengan en cuenta los perjuicios que con ello se pueda causar.
- b.- Que las reparaciones a dichas roturas deben ser adelantadas con el lleno de los requisitos técnicos y con el respectivo control de la Secretaría de obras Públicas Municipales, para que garantice la seguridad ciudadana.
- c.- Que es deber de la Administración Municipal dictar las disposiciones que sean necesarias para asegurar la eficiencia en el mantenimiento y conservación de las vías públicas de la ciudad, para la integridad de la comunidad.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Ninguna entidad pública, privada o persona natural podrán acometer de rotura de pavimento, para la instalación, reparación, conexión o ensanche de las redes de servicio público, en las vías del Municipio; sin la correspondiente autorización expedida por la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Alcaldía de Bucaramanga. En caso de infringirse lo contemplado en el presente Artículo, la entidad o persona natural se hará acreedora a multas sucesivas impuestas mediante Resolución motivada, equivalentes a cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes por cada día de retraso en la legalización de la rotura de pavimento; multa que se hará efectiva mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva. Contra la mencionada Resolución procede el recurso de apelación ante el Alcalde de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Para solicitar la autorización a que hace referencia el Artículo Primero, se debe presentar en la Secretaría de Obras Públicas Municipales la siguiente información y documentación:

- a. Nombre de la persona o entidad responsable de la rotura del pavimento.
- b. Dirección y localización de la rotura, indicando las dimensiones correspondientes de la misma.
- c. Descripción del motivo por el cual se romperá el pavimento.
- d. Definición de la duración de la obra, desde el día de la rotura hasta el día en que el sector se encuentre listo para el restablecimiento del pavimento levantado. Este programa debe ser aprobado por la Secretaría de Obras Públicas.
- e. Aprobada la duración y el programa de ejecución, se liquidarán los derechos correspondientes para su respectivo pago y se anexará copia del recibo oficial a la solicitud.

Llenos los requisitos anteriores se expedirá la correspondiente autorización, la cual contendrá los delineamientos generales en cuanto a señalizaciones, calidad de la obra a ejecutar y responsabilidades del solicitante.

ARTICULO TERCERO:

La reposición del pavimento levantado, solo podrá ser ejecutado por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, ya sea directamente con su división de Vías ó mediante Contrato, para lo cual en esta última opción, designará un interventor que controle las reparaciones efectuadas.

ARTICULO CUARTO:

El responsable de la rotura se compromete a ejecutar las labores de relleno y estructura básica del pavimento ya sea para pavimentos flexibles o rígidos, bajo la supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, dejando la rasante al nivel fijado para la aplicación del pavimento.

ARTICULO QUINTO:

Si una vez ejecutada la rotura, las personas naturales o jurídicas, no realizan las obras de infraestructura necesarias para la restauración de pavimento, en el término fijado en el programa aprobado por la Secretaría de Obras, ó queden las mencionadas obras defectuosas y no llenen los requisitos técnicos exigidos; la Secretaría de Obras Públicas acometerá de inmediato la ejecución de estas obras o sus correctivos, e impondrá al responsable, mediante Resolución motivada, una multa equivalente a tres (3) veces el valor de la obra ejecutada por la Secretaría de Obras, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar. Contra dicha Resolución procede recurso de apelación ante el Alcalde. Para efectos de la liquidación del valor de la obra ejecutada, se tomarán como base los precios que tiene establecidos de referencia para sus contratistas la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO SEXTO:

Luego de efectuada la pavimentación y dado al

tráfico vehicular el sector donde se ejecutó la rotura, la Secretaría de Obras hará un seguimiento del mismo y si en algún caso el pavimento llega a fallar o a producir hundimientos debido a causas imputables a la mala calidad de los rellenos o de los materiales usados en estos, se aplicará lo estipulado en el Artículo Quinto del presente Acuerdo con relación a trabajos defectuosos o no cumplimiento de especificaciones técnicas, incluyendo adicionalmente al costo de la obra, el valor del pavimento que sea necesario reemplazar.

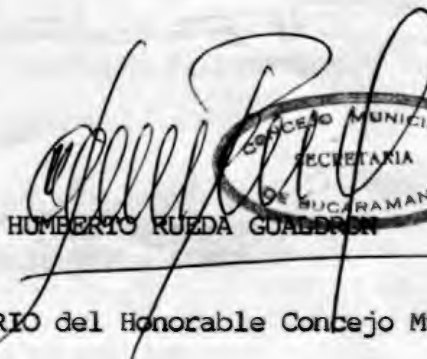

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se espide en Bucaramanga, a los siete (7) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993).

El Presidente,


 WILLIAMSON CHAHIN CORREA 

El Secretario,


 HUMBERTO RUEDA GUALDRON 

Los suscritos PRESIDENTE y SECRETARIO del Honorable Concejo Municipal

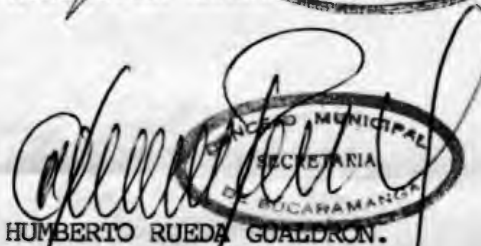

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo No. 076 de 1.993, fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

El Presidente,


 WILLIAMSON CHAHIN CORREA 

El Secretario,


 HUMBERTO RUEDA GUALDRON. 




ACUERDO NUMERO 076 DE 1993 DE 19
(7 de Diciembre)

Por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de reparación de vías públicas

Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía de Bucaramanga, hoy 17 de diciembre de 1993, siendo las 5:30 P.m.

La Secretaria General,


ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Diciembre veintires (23) de mil novecientos noventa y tres (1993).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

El Secretario General,

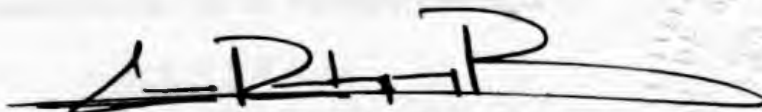

ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 076 del 7 de Diciembre de 1993, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 23 de Diciembre de 1993.

El Alcalde,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

El Secretario General,


ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ